

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Autorización para la cancelación de patrimonio de familia.

Radicado N° 1100131-10-027-2021-00037-00

Asunto: Audiencia de que trata el artículo 579 del CGP.

Solicitantes: MARIO HERNÁN ORTEGA y ANA NELLY FLÓREZ GONZÁLEZ

Audiencia virtual (art. 23 del Acuerdo PCSJA-20 11567 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 579 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 02:32 pm del 01 de marzo de 2021

Fin audiencia: 03:04 pm del 01 de marzo de 2021

COMPARECIENTES: Solicitantes: Mario Hernán Ortega y Ana Nelly Flórez González identificados con C.C. C.C. 79.905.183 y 46.674.070 y su apoderado: Dr. Oscar Leonardo Echeverry C.C. 1.010.199.859 y T.P 262.323 C.S de la J; Defensora de Familia: Dra. Sandra Torres Coy C.C. 39.674.787 y T.P 146.771 del C.S de la J.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, FALLA:

PRIMERO: AUTORIZAR a los demandante ANA NELLY FLÓREZ GONZÁLEZ y MARÍO HERNÁN CASTRO ORTEGA identificados con c.c. 46674070 y 79905183, respectivamente para levantar el patrimonio de familia inembargable constituido respecto del ubicado en la carrera 88C # 8C-29; conjunto residencial Nueva Castilla III, interior 7, casa 224, con matrícula inmobiliaria 50C-1606352 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro.

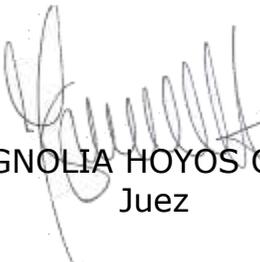
SEGUNDO: FIJAR seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, el término para gestionar el levantamiento del gravamen autorizado en el numeral anterior, con la advertencia de que al cumplirse el término señalado se extingue el efecto jurídico de este fallo.

TERCERO: NOMBRAR al abogado MILLER ERNESTO FORERO GARZÓN en calidad de Curador Ad Hoc de los menores SIMÓN GONZALO ORTEGA FLÓREZ con NUIP 1018422363 y MARÍA VICTORIA ORTEGA FLÓREZ, con NUIP 1022361655 para que otorgue el consentimiento dentro del trámite de levantamiento de patrimonio de familia inembargable, autorizado en el ordinal primero de la presente providencia. Se fijan como honorarios a favor del curador Ad Hoc la suma de trescientos veinte mil pesos m/cte (\$320.000). Comuníquese por el medio más expedito.

CUARTO: se ordena la expedición de copias de esta sentencia y el desglose de los documentos aportados por las partes (art. 114 y 116 CGP).

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Publico.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

Enlace video: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/bc737c96-7610-420e-9a2a-bc5750d6e095?vcpubtoken=fa538bf5-73dc-457e-b9f2-24ca4fe53a7e>